



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 17 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 82342-2016, presentado por **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20451550561, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 888, Piso 4, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N°002-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2013, se otorgó a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas proyectadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur, Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, contados a partir 28.04.2016, fecha en la cual comunicaron el inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales;

Que, a través del escrito de fecha 09.06.2016, **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, respecto del pago de la retribución económica por el vertimiento, en virtud del contrato de concesión firmado por ambas partes, donde la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, es el obligado a pagar la retribución económica;

Que, mediante Oficio N° 1032-2016-ANA-DGCRH/EEIGA de fecha 24.06.2016, se trasladó el escrito precitado a la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**;

Que, con escrito de fecha 11.10.2016, la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, solicitó modificación parcial de la autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada mediante Resolución Directoral N°002-2013-ANA-DGCRH, en el extremo referido al pago de la retribución económica, debiéndosele trasladar el pago de la misma a su representada, en virtud a la cláusula 8.3 del Anexo 1 del contrato de concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira –PTAR La Chira, suscrito por ambas partes;



Que, el Informe Técnico N° 1394-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación técnica correspondiente recomienda modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, en lo referente al pago de la retribución económica en virtud al contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción operación y mantenimiento del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira –PTAR La Chira, correspondiendo a SEDAPAL realizar el pago de la retribución económica;

Que, de la revisión del acta de notificación de la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2013, esta fue debidamente notificada el 16.01.2013; habiéndose dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2013, se notificó al administrado el 16.01.2013, constituyéndose en un acto firme por haberlo consentido así **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, al no haber interpuesto recurso administrativo alguno contra la mencionada Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de otro lado, según el artículo 92 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;(Subrayado agregado)

Que el numeral 180.1 del artículo 180° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, es la contraprestación económica, que no constituye tributo, que los usuarios deben pagar por efectuar un vertimiento autorizado en un cuerpo receptor; (Subrayado agregado)

Que, en virtud de la normativa señalada líneas arriba, el titular de la autorización de vertimiento, tiene la obligación de pagar la retribución económica por el vertimiento autorizado en un cuerpo receptor, que en el presente caso es **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**;

Que, según el artículo 1363° del Código Civil, los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan, por ende si **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.** tiene pactado que **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, sea quien efectuó el pago del vertimiento, es una situación en la que la Autoridad Nacional del Agua no puede intervenir;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 586-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, toda vez que **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.** y la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, pretenden modificar un acto administrativo firme, en virtud del contrato de concesión suscrito por ambas partes;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento municipales tratadas proyectadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur, Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, otorgada a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.** mediante Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, por los argumentos señalados en la parte considerativa.



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, y la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.**

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua